

Presupuesto Ejercicio 2023



Presupuesto de gastos e ingresos
Consorcio de Bibliotecas Universitarias de Andalucía
Ejercicio 2023

GASTOS			INGRESOS		
Programa - 541A «Investigación Científica»					
Código	Concepto	Cuantía	Código	Concepto	Cuantía
216	Sistemas para procesos de información		741.00	Transferencias de capital de Universidades Andaluzas	13.608.811,23
216.00	Mantenimiento y actualización de programas informáticos	517.668,25			
222	Comunicaciones				
222.01	Postales	35.000,00			
227	Trabajos realizados por otras empresas y profesionales				
227.06	Estudios y trabajos técnicos	60.000,00			
233	Otras indemnizaciones	5.000,00			
5	Fondo de Contingencia	240.000,00			
640	Investigación				
640.00	Adquisición de revistas electrónicas y bases de datos	12.751.142,98			
	TOTAL	13.608.811,23		TOTAL	13.608.811,23

BASES DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO ECONÓMICO 2023

Base 1. Ámbito de aplicación y marco normativo

- Artículo 1. Concepto
- Artículo 2. Objeto
- Artículo 3. Marco normativo

Base 2. Contenido, estructura, aprobación y principios del presupuesto

- Artículo 4. Contenido del presupuesto
- Artículo 5. Estructura del presupuesto
- Artículo 6. Elaboración del presupuesto
- Artículo 7. Principios presupuestarios

Base 3. Vinculación jurídica de los créditos y modificaciones presupuestarias

- Artículo 8. Los créditos presupuestarios y su vinculación jurídica
- Artículo 9. Concepto de modificación presupuestaria
- Artículo 10. Aprobación de las modificaciones presupuestarias
- Artículo 11. Tipología de modificaciones presupuestarias

Base 4. Ejecución y cierre del presupuesto

- Artículo 12. Competencia
- Artículo 13. Ejecución del presupuesto de gastos
- Artículo 14. Contratación de bienes y servicios
- Artículo 15. Ejecución del presupuesto de ingresos
- Artículo 16. Cierre del presupuesto

Base 5. Cuentas anuales, control y rendición de cuentas

- Artículo 17. Cuentas anuales
- Artículo 18. Control
- Artículo 19. Rendición de cuentas

Base 1. Ámbito de aplicación y marco normativo.

Artículo 1. Concepto.

El Consorcio de Bibliotecas Universitarias de Andalucía (CBUA) fue constituido por las universidades públicas del Sistema Universitario Andaluz (Universidad de Almería, Universidad de Cádiz, Universidad de Córdoba, Universidad de Granada, Universidad de Huelva, Universidad Internacional de Andalucía, Universidad de Jaén, Universidad de Málaga, Universidad Pablo de Olavide y Universidad de Sevilla) con el objetivo fundamental de mejorar la calidad de los servicios bibliotecarios a través de la cooperación interbibliotecaria. A tal fin, el CBUA tiene como misión apoyar a las bibliotecas de las instituciones participantes en la oferta y en la mejora de los servicios dirigidos a sus usuarios y a la sociedad en general.

Artículo 2. Objeto

1. Estas bases tienen por objeto establecer las normas y procedimientos para el desarrollo y ejecución de la actividad económico-financiera y presupuestaria del CBUA durante el ejercicio 2021, abarcando la totalidad de sus operaciones de ingresos, gastos, cobros y pagos.

2. En virtud del artículo 24 de los Estatutos del CBUA, el presupuesto será público, anual y equilibrado, y comprenderá la totalidad de ingresos previstos y gastos estimados para el ejercicio económico.

Artículo 3. Marco Normativo

1. De conformidad con el artículo 22 de los Estatutos del CBUA, su régimen económico-financiero responde al establecido en la normativa vigente para las universidades públicas andaluzas, en materia presupuestaria, contable y de gestión de sus recursos económicos.

2. La elaboración, ejecución y liquidación del Presupuesto del CBUA, y en general su gestión económico-financiera y contable, se regirá por el contenido las presentes Bases así como por las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Universidades.

3. Con carácter supletorio, será de aplicación el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, con las necesarias adaptaciones orgánicas y procedimentales al funcionamiento del CBUA, y lo establecido en la normativa estatal y autonómica en aquellas cuestiones que le sean de aplicación.

Base 2. Contenido, estructura, aprobación y principios del presupuesto

Artículo 4. Contenido del Presupuesto

El presupuesto anual del CBUA será único, público y equilibrado, e incluirá la totalidad de ingresos y gastos del ejercicio, recogiendo el siguiente contenido mínimo relativo a su clasificación económica:

- Resumen, a nivel de capítulo, de los estados e ingresos y gastos del ejercicio.
- Estado de Ingresos del ejercicio, a nivel de concepto.
- Estado de Gastos, a nivel de concepto.

Artículo 5. Estructura del Presupuesto

1. El presupuesto anual del CBUA ha de adecuarse a las normas que, con carácter general, resulten aplicables a las universidades públicas del Sistema Universitario Andaluz.

2. La estructura del presupuesto de gastos obedecerá a las clasificaciones económica y funcional, mientras que la estructura del presupuesto de ingresos responderá a la clasificación económica.

3. Para la clasificación económica, el detalle mínimo de gastos e ingresos, a nivel de concepto, atenderá al siguiente detalle:

ESTADO DE GASTOS
222 - Comunicaciones
227 - Trabajos realizados por otras empresas y profesionales
233 - Otras indemnizaciones
5 – Fondo de contingencia
640 - Investigación

ESTADO DE INGRESOS
741 – Transferencias de capital de universidades

Artículo 6. Elaboración del presupuesto

1. En aplicación del artículo 2.2 de los Estatutos del CBUA, la Dirección Técnica elaborará el proyecto de presupuesto, de acuerdo con las instrucciones del Presidente y conforme a las necesidades del CBUA, el cual debe remitirse a la Comisión Técnica para su aprobación provisional y ésta, en su caso, lo elevará al Consejo de Gobierno para su aprobación definitiva.

2. Si al iniciarse el ejercicio económico no se hubiese aprobado el correspondiente presupuesto, se entenderá automáticamente prorrogado el presupuesto inicial del ejercicio anterior, en las aplicaciones presupuestarias pertinentes y hasta que se produzca dicha aprobación.

Artículo 7. Principios presupuestarios

Sin perjuicio del respeto a los principios y normas de contabilidad pública vigentes, el desarrollo de las diferentes fases del ciclo presupuestario del CBUA habrá de sujetarse a los siguientes principios de naturaleza presupuestaria: principio de anualidad, principio de no afectación de ingresos, principio de especialidad cuantitativa, principio de especialidad cualitativa, principio de especialidad temporal, principio de presupuesto bruto y principio de unidad de caja

Base 3. Vinculación jurídica de los créditos y modificaciones presupuestarias

Artículo 8. Los créditos presupuestarios y su vinculación jurídica

1. Son créditos presupuestarios cada una de las asignaciones individualizadas de gastos, que figuran en el Presupuesto del CBUA para la cobertura de las necesidades para las que hayan sido aprobados.

2. La vinculación jurídica de los créditos del presupuesto se establece a nivel de capítulo.

Artículo 9. Concepto de modificación presupuestaria

1. Son modificaciones de crédito las variaciones que puedan autorizarse en los créditos aprobados inicialmente, que figuran en el Estado de Gastos, para adecuarlos a las necesidades urgentes e inaplazables de nuevos recursos que se produzcan durante la ejecución del Presupuesto, así como para habilitar la disponibilidad de nuevos recursos no incluidos en las previsiones iniciales de ingresos presupuestarios.

2. Las modificaciones de crédito que supongan un incremento del importe total del Estado de Gastos del Presupuesto deberán financiarse con mayores ingresos a fin de preservar el equilibrio presupuestario.

Artículo 10. Aprobación de las modificaciones presupuestarias

Los expedientes de modificación presupuestaria serán elaborados, siguiendo las instrucciones del Presidente y en función de las necesidades del CBUA, por la Dirección Técnica, que los elevará al Consejo de Gobierno para, en su caso, la aprobación.

Artículo 11. Tipología de modificaciones presupuestarias

Las clases de modificaciones presupuestarias, cuyos expedientes requieren un análisis individualizado a los efectos de la tramitación a la que se refiere el artículo anterior, responden al siguiente detalle: créditos extraordinarios, suplementos de crédito, ampliaciones de crédito, transferencias

de crédito, incorporaciones de remanentes de crédito, créditos generados por ingresos, ajustes por prórroga presupuestaria y bajas por anulación.

Base 4. Ejecución y cierre del presupuesto

Artículo 12. Competencia

Siguiendo el artículo 18.d) de los Estatutos del CBUA, la Dirección Técnica tiene la función de ejecutar el presupuesto ordenando los gastos y pagos.

Artículo 13. Ejecución del presupuesto de gastos

1. La gestión de los créditos consignados en el Estado del Presupuesto de Gastos tendrá lugar mediante las siguientes fases: 1) Fase A: autorización o aprobación del gasto; 2) Fase D: Disposición o compromiso de gasto; 3) Fase O: Reconocimiento de la obligación; 4) Fase O: Ordenación del pago; y 5) Fase P: Pago material.

2. No obstante, en la gestión de los mencionados créditos podrán acumularse las fases anteriores en dos actos: a) ADO (autorización, y reconocimiento de obligaciones); y b) OP (ordenación del pago y pago material).

3. En la Fase A y D, la Dirección Técnica formulará las propuestas de contratación de bienes y servicios, que habrán de ser autorizadas por la Comisión Técnica para, en su caso, aprobación en el Consejo de Gobierno.

5. La Fase O (reconocimiento de obligaciones) es el acto mediante el que se declara la existencia de una obligación, vencida, líquida y exigible frente al CBUA, derivada de un gasto aprobado, la cual requerirá la previa acreditación documental de la realización de la prestación o de la entrega del bien.

6. La validación de la mencionada acreditación documental es competencia de la Dirección Técnica, que habrá de dar cuenta a la Comisión Técnica.

Artículo 14. Contratación de bienes y servicios

Los contratos que suscriba el CBUA se registrarán en todo caso por la normativa vigente en materia de contratación de las entidades integradas en el Sector Público, sin perjuicio de la pertinente adaptación de la misma a su caso particular, dentro del marco legal aplicable.

Artículo 15. Ejecución del presupuesto de ingresos.

Las fases de gestión de los ingresos presupuestarios responden al siguiente detalle: 1) reconocimiento del derecho; y 2) extinción del derecho. El reconocimiento del derecho es el acto que, en virtud de la normativa vigente para cada recurso, declara y liquida un crédito a favor del CBUA, previa comprobación de los requisitos exigibles al devengo presupuestario. La extinción del derecho se produce, con carácter general, por su cobro, si bien también puede tener lugar mediante compensación, anulación o prescripción.

Artículo 16. Cierre del presupuesto

El Presupuesto de cada ejercicio se liquidará, en cuanto a recaudación de derechos y pago de obligaciones, el 31 de diciembre, quedando a cargo de la Tesorería los ingresos y pagos pendientes, según las respectivas contracciones de derechos y obligaciones.

Base 5. Cuentas anuales, control y rendición de cuentas

Artículo 17. Cuentas anuales

1. El CBUA está sujeto al régimen de contabilidad pública que resulte de aplicación en función de la normativa vigente, tanto a efectos de la aplicación de principios y normas de registro y valoración de todas sus operaciones como a efectos de las obligaciones de rendición de cuentas.

2. De conformidad con el artículo 24.3 de los Estatutos del CBUA, en el plazo de cuatro meses desde la finalización del ejercicio económico, la Dirección Técnica elaborará las cuentas anuales del CBUA, que comprenden el Balance, la Cuenta del Resultado Económico-Patrimonial, el Estado de

Liquidación del Presupuesto, el Estado de Flujos de Efectivo, el Estado de Cambios en el Patrimonio Neto y la Memoria, de acuerdo con los principios y normas de contabilidad pública vigentes.

2. Una vez elaboradas las referidas cuentas anuales, la Dirección Técnica las remitirá a la Comisión Técnica para su aprobación provisional, elevándolas posteriormente al Consejo de Gobierno para, en su caso, la aprobación definitiva de las mismas, que habrá de producirse dentro de los seis meses siguientes a la finalización del ejercicio económico.

Artículo 18. Control

El artículo 12 de los Estatutos del CBUA atribuye al Consejo de Gobierno la competencia para el control de las cuentas anuales y del presupuesto, pudiendo, en su caso, contratar auditorías externas de compañías autorizadas, sin perjuicio de las funciones de la Dirección Técnica sobre la dirección, coordinación, organización y supervisión de los servicios del CBUA reconocidos en el artículo 18 de los aludidos Estatutos.

Artículo 19. Rendición de Cuentas

El CBUA está obligado a rendir cuentas de su actividad económico-financiera ante la Cámara de Cuentas de Andalucía, sin perjuicio de las competencias del Tribunal de Cuentas. A estos efectos, el Consejo de Gobierno del CBUA deberá aprobar las cuentas anuales en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio económico y enviarlas, dentro del mes siguiente, a la Consejería competente en materia de universidades de la Junta de Andalucía.